



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 3

DECRETO N° 204
(30 NOV 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 156 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas en el artículo 315 Superior; numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 497 de 1999, la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo Municipal 010 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 de la Constitución Política materializa la posibilidad que *“(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”*

Que el artículo 229 de la Norma Superior señala que el acceso a la justicia es un derecho que tiene como núcleo esencial, la protección y garantía ciudadana de sus derechos, ante las autoridades competentes y en el artículo 247 establece que *“La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, así mismo se ordena que estos se elijan por votación popular”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”*; así mismo le corresponde *“Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009, prevé que la Rama Judicial del poder público está constituida por los órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre ellos, por los Jueces de Paz de la Jurisdicción de Paz.

Que la Ley 497 de 1999, por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento, en su artículo 11 dispone que el Concejo Municipal convocará a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, los cuales serán elegidos mediante voto popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la correspondiente circunscripción, y determinará para el efecto las circunscripciones electorales necesarias. Así mismo, dispone que la votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, y que los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción.

Que el artículo 13 de la Ley en cita, dispone que *“Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida (...)”*.

Que la Resolución 2543 del 2003 *“Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones”* expedida por el Consejo



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 3

DECRETO N° 204
(30 NOV 2023)

Nacional Electoral, determina lo concerniente a la convocatoria, inscripción, votación y elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, así como la participación de diferentes autoridades en este proceso, como son los Registradores del Estado Civil y los Personeros Municipales.

Que el artículo 7° de dicha Resolución establece que los alcaldes de los Municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones.

Que mediante Acuerdo Municipal 010 de 2023 del 15 de julio de 2023 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se estableció: **"ARTICULO 1°. CONVOCATORIA Y FECHA DE ELECCIÓN DE LOS JUECES PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN DE CAJICÁ. Convocar en virtud de lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos en la circunscripción electoral del municipio, a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN en el Municipio de Cajicá, para el periodo 2023-2028, para el DOMINGO TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2023 en el horario comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8:00 a.m.) y la cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) (...) PARÁGRAFO: Los Jueces serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos ubicados en las circunscripciones electorales."**

Que como corolario de lo anterior, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1996, en su numeral 6 establece: **"(...) Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 establece como función del alcalde reglamentar los acuerdos municipales. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) 6. Reglamentar los acuerdos municipales. (...)"**

Que en virtud de ello, el Alcalde Municipal de Cajicá expidió el Decreto Municipal N° 156 del 02 de agosto de 2023 **"Por el cual se reglamenta la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración en el municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones"**.

Que, en respeto de las directrices establecidas en materia electoral, en garantía del debido proceso electoral y con el fin de contar con la participación de la comunidad cajiqueña, en reunión que surtiera la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para del proceso de elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Cajicá, realizada el día 22 de noviembre de 2023, se decidió habilitar los once (11) puestos de votación establecidos en el municipio de Cajicá.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas se hace necesario modificar la reglamentación de la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración en el municipio de Cajicá, en lo que tiene que ver con los puestos de votación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 3

DECRETO N° 204
(30 NOV 2023)

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 13 del Decreto Municipal N° 156 del 02 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13° - PUESTOS DE VOTACIÓN. Se determina por parte de la Registraduría Municipal en coordinación con la Administración Municipal los siguientes puestos de votación:

PUESTO DE VOTACIÓN	DIRECCIÓN
ESCUELA EL MISTERIO	Vereda Rio Grande Sector El Misterio
COLEGIO RINCÓN SANTO	Vereda Rio Grande Sector Rincón Santo
COLEGIO PABLO HERRERA	Vereda Chuntame
IED CAPELLANIA	Calle 2 Carrera 6 Barrio La Capellanía
COLISEO FORTALEZA DE PIEDRA	Diagonal 2 Sur Coliseo Fortaleza de Piedra
CENTRO CULTURAL CAJICA	Calle 1 # 3E - 60 Centro Cultural de Cajicá
COLEGIO ANTONIO NARIÑO	Vereda Canelón
SALON COMUNAL LAS PALMAS	Vereda Canelón Sector Río Frío La Palma
SALON COMUNAL BARRIO GRANJITAS	Calle 6A # 9E-29 Barrio Granjitas
IED POMPILIO MARTINEZ	Carrera 6A # 1 - 47 Sur
CLUB EDAD DE ORO	Carrera 2 # 0-226

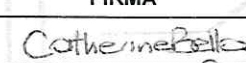
ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los

30 NOV 2023


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Catherine Bello Sarmiento		Profesional Universitario SDG (e)
Revisó y Aprobó:	Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co

